

**17180** ORDEN de 18 de julio de 1989 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de algodón con destino a su desmotado que regirá durante la campaña 1989/1990.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de algodón con destino a su desmotado, formulada por la Asociación Nacional de Cooperativas Demotadoras de Algodón (ANCA) y la Asociación Nacional de Empresarios Desmotadores de Algodón (ANEDA), y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de que las Empresas desmotadoras puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Organismo Interventor, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición, y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de algodón, con destino a su desmotado durante la campaña 1989/1990, que se formalicen bien colectivamente o bien a título individual, entre las Empresas desmotadoras y las Empresas agrarias.

Art. 2.º El periodo de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 18 de julio de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

**ANEXO**

**Contrato-tipo**

Contrato de compraventa de algodón bruto con destino a su desmotado.  
Campaña 1989/90

Contrato número .....

En ..... a ..... de ..... de 198 .....

De una parte y como vendedor, don .....  
con documento nacional de identidad número .....  
o código de identificación fiscal .....  
y con domicilio en .....  
localidad ..... provincia .....  
Código de cultivadores número .....  
Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción  
objeto de contrato.

Representado en este acto por don .....  
con documento nacional de identidad número .....  
con domicilio en .....  
localidad ..... provincia .....  
y facultado para la firma del presente contrato.

Actuando como ..... de la Entidad  
con código de identificación fiscal número .....  
denominada ..... y con domicilio social en .....  
calle ..... número ..... y facultado  
para la firma del presente contrato en virtud de las atribuciones  
contenidas en sus Estatutos, en la que se integran los cultivadores que  
adjunto se relacionan (1) con sus respectivas superficies.

Y de otra parte, como comprador, .....  
con código de identificación fiscal número ..... con domicilio  
en .....

representado en este acto por don .....  
como ..... de la misma y con capacidad necesaria para la  
formalización del presente contrato, en virtud de .....

Reconociéndose ambas partes con capacidad necesaria para contra-  
tar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo  
homologado por Orden de ....., conciertan el siguiente  
contrato de compraventa de algodón bruto con destino a su desmotado  
con las siguientes

**ESTIPULACIONES**

Primera. *Objeto del contrato.*—La contratación de «algodón sin desmotado», entendiéndose como tal los frutos del algodónero «Gossypium», madurados y recogidos, que contengan restos de cápsulas, hojas y materias terrosas, se podrá realizar de acuerdo con una de las siguientes modalidades:

a) El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente con-

trato ..... kilogramos de algodón «sin desmotar» para su desmotado.

Esta producción corresponde a la obtenida en la/s parcela/s número/s (2), comprendidas en la declaración jurada de superficies de siembra del año 1989, con código/s número/s ..... (3).

En caso de contrato por anticipado se admitirá una tolerancia en peso de -10 por 100.

b) El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar el «algodón sin desmotar» para su desmotado, recolectado en la/s parcela/s número/s comprendidas en la declaración jurada de superficies de siembra del año 1989, con código/s número/s ..... (3).

El vendedor se obliga a no contratar la misma cosecha de algodón con más de una industria.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—La calidad de algodón entregado será comprobada y certificada por el Organismo de Intervención, según el método establecido por el mismo, especificando: Humedad, materias extrañas inorgánicas, grado, longitud de fibra y rendimiento.

Las industrias no estarán obligadas a aceptar algodón con más del 14 por 100 de humedad ni con más del 8 por 100 de materias extrañas.

Tercera. *Calendario de entregas.*—El periodo de entregas a la Empresa adquirente será el comprendido entre el 1 de septiembre de 1989 y el 30 de abril de 1990.

El comprador no podrá aplazar la recepción del algodón entregado por el agricultor que cumpla las especificaciones del presente contrato, siempre que exista capacidad de recepción en fábrica o almacén autorizado.

Cuarta. *Precios mínimos según calidades.*—La calidad tipo definida por la CEE será la que corresponda a un algodón que tenga:

14 por 100 de humedad y 3 por 100 de materias extrañas no orgánicas, y

Las características necesarias para la obtención, tras su desmote, del 54 por 100 de semillas y 32 por 100 de fibras del grado número 5, tal como se define en Grecia, y de una longitud de 28 milímetros.

El precio mínimo será el determinado por la CEE para la campaña 1989/90 y para dicha calidad tipo.

El precio mínimo en posición de salida de explotación, correspondiente a cada entrega de algodón, será el que resulte de la aplicación de las correcciones previstas reglamentariamente por la CEE en función de la calidad entregada. En caso de que la producción efectiva comunitaria supere la cantidad respecto a la que corresponde la concesión de la totalidad de la ayuda, el precio mínimo vendrá disminuido en la misma cantidad en que se haya disminuido la ayuda, siguiendo las normas de la CEE para este supuesto.

Quinta. *Fijación de precios.*—Se conviene como precio a pagar por el algodón entregado el de ..... pesetas/kilogramo más el ..... por 100 de IVA correspondiente (4).

Dicho precio será, al menos, igual al precio mínimo que resulte de la aplicación de la estipulación cuarta.

En caso de que la producción efectiva comunitaria supere la cantidad respecto a la que corresponde la concesión de la totalidad de la ayuda, el precio convenido vendrá disminuido en la misma cantidad en que se haya disminuido la ayuda.

Sexta. *Condiciones de pago.*—El importe del algodón entregado se liquidará por periodos semanales y los pagos se efectuarán dentro de los siguientes veinte días al último de la semana de entrega. Si la Empresa desmotadora se retrasara en los plazos anteriormente citados, tendrá una penalización del 2 por 100 mensual.

En caso de que la Empresa desmotadora, habiendo cumplido correctamente los requisitos exigidos por el Organismo de Intervención, no hubiese recibido el anticipo de la ayuda correspondiente en el plazo anteriormente citado, el pago se pospondrá hasta la percepción de dicha cantidad.

Séptima. *Forma de pago.*—El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, domiciliación bancaria o cualquier otra forma legal al uso, previa conformidad del vendedor a la modalidad de abono, debiendo fijarse, en su caso, la Entidad crediticia, agencia o sucursal, localidad y número de cuenta, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en su cuenta la deuda a su favor.

Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del pago para poder cumplimentar en su momento los requisitos necesarios para la percepción de las ayudas a la producción que establezca la CEE.

Octava. *Recepción y control.*—La cantidad de algodón contratada en la estipulación primera será entregada en su totalidad en la factoría que el comprador tiene en ..... o almacén autorizado, sito en .....

En el caso de que el vendedor, previa aceptación del comprador, realice la entrega de algodón directamente en fábrica o almacén autorizado, por parte de la industria se le abonará la parte correspondiente al transporte cuyo precio será de ..... pesetas/kilogramo.

Serán rechazadas todas las partidas de algodón que lleven incorporados trozos o ataduras de distintas fibras de algodón o yute.

Las desmotadoras estarán obligadas a entregar el suficiente número de ataderos de fibras vegetales (algodón o yute).

El control de peso y calidad del algodón entregado se efectuará por el Organismo de Intervención, según criterios aprobados por dicho Organismo.

Novena. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios más que los autorizados para este producto, y no sobrepasando las dosis máximas recomendadas.

Décima. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega, recepción y condiciones de pago, dará lugar a una indemnización máxima de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía del 20 por 100 del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato.

Para la fijación de la indemnización correspondiente, se considerará si dicho incumplimiento se debe a la decidida voluntad de inatender las obligaciones contraídas, o negligencia o morosidad de cualquiera de las partes.

Undécima. *Arbitraje.*—En aquellos aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa comunitaria, ambas partes se someten para la resolución de los conflictos e interpretación del contrato al arbitraje del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, considerando la presente estipulación como contrato preliminar de arbitraje.

Las partes deberán facilitar cuanta información le sea solicitada y deberán someterse a las comprobaciones que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación estime pertinentes.

Duodécima. *Sumisión expresa.*—En los restantes aspectos, las partes se someten a los efectos que proceda a los Juzgados y Tribunales de ..... con renuncia a su fuero propio, si lo tuvieran.

Decimotercera. *Cláusula adicional.*—En todo lo no especificado en el presente contrato regirán obligatoriamente entre las partes las estipulaciones recogidas en el Acuerdo Interprofesional que, en su caso, se homologue por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede y para que conste a los efectos procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto, en el lugar y fecha en el encabezamiento expresado.

El vendedor,

El comprador,

(1) Deberá adjuntarse relación de cultivadores, especificando las hectáreas y código de Cultivador.

(2) Deberá adjuntarse relación de las parcelas con su producción correspondiente.

(3) En caso de no conocerse el número de código en el momento de formalizar el contrato deberá especificarse el nombre de la finca y el municipio correspondiente a la producción objeto de contrato.

(4) Indicar el 12, en caso de estar sujeto a régimen general, o el 4 si ha optado por el régimen especial agrario.

**17181** ORDEN de 18 de julio de 1989 por la que se homologa un contrato-tipo de compraventa de uva «Pero Ximén» para transformación en vinos con Denominación de Origen Málaga, válido para la campaña 1989-90.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de uva para vinificación con Denominación de Origen Málaga, formulada por «Bodegas de Elaboración Málaga, Sociedad Anónima» (BEMSA), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de acreditar ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, los contratos de compraventa que se establezcan, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición, y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de uva de vinificación «Pero Ximén», destinada a la elaboración de vino con Denominación de Origen Málaga, que se formalicen entre las partes contratantes que así lo decidan.

Art. 2.º El período de vigencia de la presente Orden comenzará el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», y se extenderá hasta finalizar la campaña vitícola 1989-90.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 18 de julio de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

## ANEXO

## Contrato-tipo

Contrato-tipo de compraventa de uva «Pero Ximén» para su transformación en vinos con Denominación de Origen Málaga para la campaña 1989-90

Contrato número .....

En ....., a ..... de ..... de 19.....

De una parte, y como vendedor, don ..... con documento nacional de identidad o CIF número ..... y con domicilio en ..... provincia de .....

SI/NO acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (1). Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación (1).

Actuando como ..... de ..... con código de identificación fiscal número ..... denominada .....

y con domicilio social en ..... calle ..... número ..... y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (2) ..... y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies cuya producción es objeto de contratación (1).

Y de otra, como comprador, don ..... con código de identificación fiscal número ..... y con domicilio en .....

provincia de ..... como ..... de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de (2) .....

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo de la Orden de .....

del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, conciertan el presente contrato de compraventa de cosecha de uva de la variedad «Pero Ximén» para su transformación en vinos de la Denominación de Origen Málaga, de acuerdo con las siguientes

## ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que establecen en el presente contrato, ..... kilogramos de uva de la variedad «Pero Ximén» procedentes de las fincas que se identifican más adelante, pertenecientes a la zona de producción e inscritas en el Registro correspondiente del Consejo Regulador de Denominación de Origen Málaga.

Municipio	Pago	Finca	Kilogramos	Hectáreas

El vendedor se obliga a no contratar el fruto a que hace referencia este contrato con más de una industria.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—El vendedor se compromete a tomar las medidas adecuadas para que la uva esté sana y con el grado de madurez adecuado a la zona. Asimismo, el vendedor recolectará y transportará la uva siguiendo las normas que a tal efecto dicte el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Málaga.

La uva estará exenta de podredumbre, olores y sabores extraños, conservando todas las cualidades organolépticas de la variedad «Pero Ximén» y poseyendo las propiedades físicas que permitan obtener vinos con las características de los amparados por la Denominación de Origen Málaga.

Tercera. *Vigencia.*—La vigencia del presente contrato será la de la campaña 1989-90.

Cuarta. *Calendario de entrega.*—El vendedor entregará la uva durante el período que usualmente dure la vendimia.

Quinta. *Lugar de entrega e imputabilidad de costes.*—El vendedor se compromete a entregar la uva en las instalaciones del comprador en .....

La uva se entenderá recibida por parte del comprador una vez que la misma se encuentre descargada del medio de transporte utilizado para su traslado desde el lugar de origen.